



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129968-1

"Herrera, Moisés Alberto
s/ Recurso Extraordinario
de Nulidad"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial San Martín, en el marco de un proceso abreviado, condenó a Moisés Alberto Herrera o Borches Herrera a la pena de quince años de prisión, accesorias legales y costas por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de tentativa de homicidio *criminis causae* con arma de fuego, tentativa de robo agravado por el uso de arma de fuego, homicidio calificado por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de fuego de uso civil reiterado en tres oportunidades, todos en concurso real entre sí (v. fs. 5/11).

Por su parte, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal casó parcialmente ese pronunciamiento y readecuó el monto de pena impuesto, fijándolo en catorce años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas (v. fs. 33/40).

Frente a esa decisión, la Defensa Oficial presentó recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad, siendo admitido en esa instancia intermedia el segundo de ellos (v. fs. 48/52, 53/56 y 58/61).

II. El impugnante sustenta su reclamo alegando

omisión de tratamiento de cuestión esencial y violación de la doctrina legal surgida en P. 117.574.

Subraya que al deducir el recurso de casación esa parte cuestionó que al pactar el acuerdo, se acordó la pena de quince años de prisión, incluyendo en la misma la portación ilegal de arma de fuego de uso civil en concurso real con homicidio agravado por el uso de arma, ventilado en la causa 3729 y al momento de fallar, el tribunal descartó la existencia del delito contra la seguridad pública, pese a lo cual la pena no fue disminuida.

Así, dice, su agravio consistió en la falta de disminución de la sanción punitiva al haber sido absuelto de uno de los delitos contenidos en el acuerdo.

Afirma que la Casación omitió el tratamiento de ese reclamo, que resulta esencial y genera un perjuicio concreto al imputado de autos, al afectar de manera sustancial el derecho de defensa del impugnante y a obtener la revisión del fallo por un tribunal superior (arts. 18, CN y 8.2.h, CADH). Acompaña su discurso con citas de diferentes fallos de esa Corte.

Finalmente, refiere que esa omisión además hace al fallo dictado arbitrario.

III. En mi consideración, el recurso extraordinario de nulidad deducido por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129968-1

Casación Penal, a favor de Moisés Alberto Herrera o Borches Herrera, debe prosperar.

En efecto, como lo subraya el impugnante al presentar el reclamo ante el revisor, en lo que aquí interesa destacar, se cuestionó que el primigenio juzgador varió la calificación legal sustentada por las partes en el acuerdo de juicio abreviado (de portación ilegal de arma de guerra a portación ilegal de arma de uso civil en la causa 3717) y eliminó uno de los ilícitos enrostrados (el de portación ilegal de arma de fuego en la causa 3729), pese a lo cual lejos de reducir el porcentaje de pena que correspondía le impuso a Herrera la sanción acordada de quince años de prisión (v. fs. 17 vta. y 18).

Por su parte, la Casación al abordar el tratamiento de los agravios vinculados con la dosificación de la sanción (punto III, de la segunda cuestión del primer voto, fojas 38/39), abordó en primer término el reclamo vinculado con la valoración en forma oficiosa de la reiteración delictiva como pauta agravante, afirmando que el sentenciante se había excedido en su tarea y que esa pauta debía ceder.

Tras lo cual, abordó el agravio relacionado con la recalificación de las conductas y sostuvo que: *"[c]on mayor razón, si de los hechos imputados a Herrera, se recalificó por uno de ellos a una figura de escala penal menor -descartando el de portación de arma de guerra-, lógicamente, y de acuerdo con el derrotero que vengo sosteniendo, ello*

también debe reflejar un menor grado de injusto". Luego de ello, propuso el nuevo monto de pena a imponer al imputado.

Como surge evidente, de modo alguno -directa o indirectamente- abordó el reclamo vinculado con el descarte de la portación de arma de fuego de uso civil reprochado en el acuerdo de partes de la causa 3729, circunstancia que reviste la esencialidad necesaria para imponer su tratamiento pues, repercute directamente sobre la sanción punitiva que le fuera impuesta a Herrera y al no haberlo hecho, constituye una violación al artículo 168 de la Constitución Provincial que impone el tratamiento de las cuestiones de esa naturaleza que fueran llevadas por las partes, que conlleva la nulidad del pronunciamiento dictado.

Esa Corte ha señalado que: *"...debe concluirse que el tribunal intermedio incurrió en transgresión del art. 168 de la Carta Magna local al omitir el tratamiento de dicha cuestión, en la medida en que el reclamo, de haber progresado, podría haber incidido en el resultado del pleito (art. 168, Const. prov.; P. 56.246, sent. de 20-8-1996; P. 52.189, sent. de 14-5-1996; P. 66.051, sent. de 28-9-1999; P. 103.945, sent. de 11-2-2009; P. 108.199, sent. de 7-9-2012; P. 116.841, resol. de 11-6-2014). Además, el recurrente consiguió demostró su carácter esencial (conf. P. 76.228, sent. de 4-6-2008).// Cabe recordar que el art. 168 de la Constitución provincial exige que los tribunales de justicia resuelvan todas las cuestiones que les fueren sometidas por las partes, en la forma y plazos establecidos al efecto*



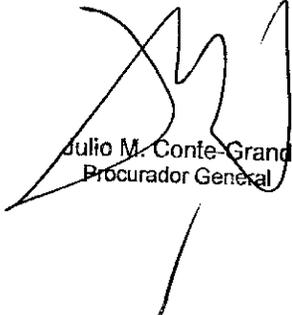
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129968-1

por las leyes procesales.” (P. 126.849, sent. de 6/9/2017).

IV. Por lo expuesto, considero que esa Corte debería acoger el recurso extraordinario de nulidad presentado por el Defensor Oficial ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Moisés Alberto Herrera o Borches Herrera, disponer la nulidad del fallo dictado por la Casación a nivel de la determinación de la sanción y devolver las actuaciones a esa instancia intermedia para que jueces habilitados dicten una nueva sentencia.

La Plata, 12 de diciembre de 2017.


Julio M. Conte Grand
Procurador General

